

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 543.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 8 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Ramon Sanchez, y Bernardo Llana, vecinos de Bonielles, en Llaenera, para la Habana.

José Perez de la Reguera, de Raton, en Luarca, para la Habana.

CIRCULAR NUM 544.

Resuelto por Real orden de 30 de Octubre último, que los oficiales é individuos de tropa existentes en los depósitos de bandera con destino á nuestras antillas, se trasporten desde los mismos al punto de Cádiz para desde allí verificarlo en los vapores trasatlánticos; y hallándose en el depósito de Gijón nueve soldados con destino á la Isla de Cuba y cuatro de estos para Puerto-Rico ó mas que existan al tiempo del embarque, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá ninguna pro-

pasición que esceda del tipo de 165 reales por plaza ó razon de flete en el sollado del buque conductor, con el alimento que sigue: Garbanzos, aluvas, arroz, tocino, aceite, bacalao y carne, galleta ó pan, alternando estos ranchos, cuyo cuidado debe estar á cargo del capitán del vapor, todo de buena calidad.

2.ª Para mostrarse licitador, consignarán previamente los interesados en la caja de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato, cuya carta de pago ó talon acompañarán al pliego de proposición.

3.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito que se devolverá, terminado que sea el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

4.ª El jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde se transporte dicha fuerza tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad, colocando en dicho sollado para el descanso de los mismos, una colchoneta corrida, bien de lana, cerda, paja ó yerba.

5.ª En la mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad; sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal á no ser en los casos preñados en las leyes de mar.

6.ª El pasaje al respecto de la cantidad que se contrate será satisfecho en Cádiz, como así lo determina la Real orden citada de 30 de Octubre, con presencia de una de las escrituras de contrata que llevará el capitán, á cuyo fin se estenderán tres á un solo efecto siendo de cuenta de este su importe.

7.ª La licitación tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 21 del actual á las 12 de la mañana y la salida del buque del puerto de Gijón á los ocho ó diez dias despues, segun asi lo aconsejen las circunstancias.

Oviedo 5 de Diciembre de 1862. — El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.
Negociado 8.º

Declarado puerto de interés general uno de refugio en la costa de esta provincia, se ha procedido á los estudios facultativos necesarios á conocer el punto que para ello pudiera ser mas conveniente; y deseando la Administración ilustrarse con las observaciones que en pro del punto preferido ó de los desechados por el autor y aun acerca del mismo proyecto quieran emitir las personas entendidas, se hallarán todos los antecedentes de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el día 31 de Diciembre próximo, donde podrá acudir á enterarse quien lo desee y esponer lo que se le ofrezca y parezca. Oviedo 20 de Noviembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio. — Cria caballar.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 24 de Agosto, 15 y 23 de Setiembre últimos con objeto de contratar el suministro de trescientas setenta y tres fanegas de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital; y en virtud de orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 22 de Octubre próximo pasado, se convoca á nuevo remate que se celebrará en mi despacho el día 20 del corrien-

te á las doce de la mañana, con asistencia del delegado de la Cria caballar, bajo los precios tipos de cuarenta reales fanega de cebada y cinco arroba de paja, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuación.

Lo que se anuncia al público en esta periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Oviedo 5 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias durante 249 dias del año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día 20 del presente mes á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del delegado de la Cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de cuarenta reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntimos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para

la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquella y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará al escribano que intervenga, y se elevará al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos, cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y

con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificacion anual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar; se librará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes. Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante fallase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 5 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposiciones.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad)

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Rs. Cént. Rs. Cént.

Mina «La Apocada.»—Cobre. Don Atanasio de la Peña.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el

depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del Inge- niero.....	90	
Total data.....		96 73
Saldo á favor del Registrador.....		203 27
Mina «La Encarnada.»—Cobre. Don Atanasio de la Peña.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	90	
Total data.....		96 73
Saldo á favor del registrador.....		203 27
Mina «Hechicera.»—Carbon. Don Diego Gutierrez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Por derechos de demarcacion segun la cuenta del Inge- niero.....	60	
Total data.....		66 73
Saldo á favor del Registrador.....		233 27
Mina «Aurora.»—Carbon. D. Manuel Alvarez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		13 27
Mina «Cogoma.»—Carbon. Don Prudencio Blanco y compañía.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del Registrador.....		13 27
Mina «Cuatro amigos.»—Carbon. DonCristino Gonzalez de la Fue nte.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73
Por papel sellado.....		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	257	
Total data.....		263 73
Saldo á favor del Registrador.....		36 27
Mina «Abundancia.»—Carbon. D.Eduardo Fettyplace.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300

<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	280		
Total data.....	286	73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			13 27
Mina «Esperiencia.»—Carbon. D. Eduardo Fettyplace.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun la cuenta del Ingeniero.....	280		
Total data.....	286	73	
Saldo á favor del Registrador.....			13 27
Mina «Espaciosa.»—Carbon. Don Santiago Bernaldo de Quirós.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun cuenta del Ingeniero.....	240		
Total data.....	246	73	
Saldo á favor del Registrador.....			53 27
Mina «La Esperanza.»—Cobre. D. Prudencio Blanco y compañía.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....	280		
Total data.....	286	73	
Saldo á favor del Registrador.....			13 27
Mina «Virgen del Carmen.»—Hierro. Don Demetrio de Ovies.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	240		
Total data.....	246	73	
Saldo á favor del registrador.....			293 27
Mina «Florentina.»—Carbon. Don Domingo Doiztua.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6	73	
Por papel sellado.....			
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	240		
Total data.....	246	73	
Saldo á favor del Registrador.....			53 27

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Piiego de condiciones bajo las cuales la misma saca á licitacion pública con facultad de la exclusiva en las ventas

al por menor los derechos que se devenguen para el Tesoro, provinciales y municipales de esta capital, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Oviedo, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa

establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre.

1.ª El arriendo será por seis meses á contar desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio del mismo, y comprenderá los derechos sobre el concurso de las especies que espresa la clase 1.ª establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

2.ª La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro: en el primero que tendrá lugar en esta Administracion principal el dia 11 de Diciembre próximo en el espresado local á las once de la mañana, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo asignado á cada parroquia; y en el segundo que habrá de celebrarse el 18 de dicho mes y hora designada para el primero, las que lleguen á la suma en que hubieren quedado los anteriores remates, con el aumento de un cinco por ciento cuando menos. Si ocurriese que en el primer remate no fuese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en este caso, en el segundo, se admitirán proposiciones á las dos terceras partes abriéndose otro tercero remate á los ocho dias, que será considerado como primer para las mejoras del 5 por 100.

3.ª La subasta se efectuará con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por lo que hace á los ramos de vino, aguardiente, aceite y los precios máximos á que podrán beneficiarse serán los siguientes. El vino comun del reino á 18 cuartos cuartillo, el superior á 22, el tinto de Castilla á 2 reales, el aguardiente hasta 20 grados á 3 reales cuartillo de 16 onzas, el aceite de olivo á 3 reales cuartillo.

4.ª Sin embargo de que el arrendatario es el mismo que se halla facultado para beneficiar las referidas especies con obligacion de tener sus parroquias ó distritos convenientemente surtidos, de manera que el público no carezca de ellas, siendo de buena calidad y bondad á juicio del procurador síndico del Ayuntamiento de esta capital, no podrá prohibir con previo conocimiento y satisfaccion de los derechos las ventas al por menor, á los cosecheros, fabricantes y tratantes por los productos de sus cosechas y fabricacion.

5.ª Tampoco prohibirá las que se hagan al por menor en las posadas y paradores del término parroquial situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales y provinciales.

6.ª Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba cobrando de los derechos correspondientes.

7.ª En el caso de que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el síndico del Ayuntamiento de esta

capital considerasen excesivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la Administracion se altere en alza ó en baja, haciendo la oportuna informacion y con dictámen del Excmo. Ayuntamiento se remitirá el expediente á la Excmo. Diputacion provincial para su aprobacion, sin cuyas circunstancias no podrá variarse el estipulado para la subasta.

8.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

10.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y arrendatarios serán resueltas por la Administracion sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al señor Gobernador, ó á la Direccion general de Consumos en su caso.

11.ª El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razon que están señalados para la administracion de los derechos, y á exhibirlos cuando esta lo estime conveniente.

12.ª Los remates de las parroquias rurales de este concejo, no exigirán derecho alguno á los vecinos de las mismas, por las carnes frescas de vaca, buey, ternero, cerdo, etc. que en pequeñas porciones hubiesen comprado en la ciudad para su consumo particular, pero adeudarán derechos las que de otra procedencia se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario con precisa obligacion en otro caso de darle parte de las introducciones pena de comiso de las especies introducidas.

13.ª Solo en las parroquias de Olloniego y Priorio ó Caldas, podrán establecerse puestos públicos de carnes de vaca, buey, novillo, ternero, carnero etc. y en las demás únicamente se permitirán en los dias extraordinarios del año, como el de la fiesta de la parroquia y otros notables, asi como los de las reses que se inutilicen por alguna desgracia. Las introducciones que hagan los particulares y los degüellos que verifiquen, están sujetos al pago de los derechos de tarifa.

14.ª Los sujetos á cuyo favor quedan los remates, tienen obligacion de afianzar de quiebra con persona llana y abonada, tan pronto les sean aquellos adjudicados, sin perjuicio de otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Administracion, tan luego como el remate merezca la aprobacion superior.

15. El importe de los arriendos se satisfará en la Tesorería de Hacienda pública, en los plazos marcados en las instrucciones, y los rematantes que los abonen de presente quedan relevados de la fianza.

16. Los gastos del remate, papel, escritura y sus copias, serán de cuenta del arrendatario.

Oviedo 5 de Diciembre de 1862.—
Gumersindo Solís.

Demostración de los derechos que han de recaudar los arrendatarios en 1863 sobre consumos de las especies señaladas en la tarifa núm. 1.ª, clase 1.ª vigente, así como las cantidades señaladas á cada parroquia del estrarradio de Oviedo para el arriendo en dicho año próximo.

DERECHOS.

Especies.	Unidad, peso ó medida.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino comun del Reino.....	Arroba.	1	1	1	3
Vinagre.....	Idem.	36	36	36	72
Sidra.....	Idem.	75	75	75	150
Aguardiente.....	Idem.	6	6	6	12
Aceite.....	Idem.	3 50	3 50	3 50	7
Jabon.....	Idem.	3	3	3	6
Toros, buey y vacas de 4 años arriba.....	Uno.	27	27	27	54
Novillos y novillas de 2 á 4 años.....	Idem.	20	20	20	40
Ternerás hasta 2 años.....	Idem.	15	15	15	30
Cerdos cebados.....	Idem.	18	18	18	36
Idem sin cebar.....	Idem.	9	9	9	18
Idem de cria.....	Idem.	1 50	1 50	1 50	3

TIPOS PARA LA SUBASTA.

Corredoria.....	2170	200	2170	4540
Latores.....	530	50	530	1110
Caldero.....	1970	190	1970	4130
Tabarin.....	366	35	366	797
Colloto.....	960	90	960	2010
Villaperez.....	625	60	625	1310
Naranco.....	197	16	197	410
Brañes.....	157	20	157	335
San Claudio.....	593	58	593	1244
San Pedro de Nora.....	107	11	107	225
Godos.....	2500	250	2500	5250
Perala y parte de la Majoya.....	700	100	700	1500
Sograndio.....	333	34	333	700
Pando.....	267	26	267	560
S. Pedro de los Arcos.....	1528	144	1528	3200
Santa Marina.....	525	50	525	1100
Oloniego.....	3367	336	3367	7070
Manzaneda.....	643	61	643	1347
Agueria.....	724	72	724	1520
S. Julian de Box.....	358	34	358	750

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mondoñedo.

Se saca á pública subasta la adquisición de 30 postes de primera clase y 240 de segunda, para un ramal telegráfico desde esta ciudad hasta unir con la línea general de la costa, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los nagan impropios para el uso á que se les destina, y rectos desde el raigal á la cogolla, deberán ser enteros y no serradizos y entregarse descortezados é inyectados con sulfato de cobre.

2.ª Los postes de primera clase tendrán 8 metros de altura, 18 centíme-

tros de diámetro á un metro 50 centímetros de la cóz, y 10 centímetros de diámetro en la cogolla. Los de segunda clase tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la cóz, y 8 centímetros de diámetro en la cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles descortezados.

3.ª La entrega de todos los postes se verificará al señor Director de la línea, y á satisfacción del mismo, dentro del término de dos meses á contar desde el día en que se haga saber al contratista la aprobación del remate, siendo obligación del mismo conducirlos de su cuenta á los puntos precisamente en que hayan de colocarse, según le designe dicho señor Director.

4.ª Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de los postes, autorizada por el señor Di-

rector ó persona nombrada por el mismo para reconocerlos y recibirlos, se hará el abono de su importe por este Ayuntamiento en metálico.

5.ª Los precios máximos por que se admitirá postura, serán de 50 reales cada uno de los 270 pinos que se contratan.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se presentarán con anticipación al acto del remate, y entendidas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á las mismas, carta de pago que acredite el depósito de 1,000 reales en la depositaria de este Ayuntamiento para poder licitar.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación parcial entre los proponentes por espacio de media hora.

8.ª La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones á las once de la mañana del día 28 de Diciembre próximo.

Mondoñedo y Noviembre 26 de 1862.—El Alcalde, Joaquin Candia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á entregar 30 postes de 1.ª clase y 240 de 2.ª por el precio de tantos rs. (se expresará en letra el que sea) cada uno bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo, para el ramal telegráfico que ha de unir la misma con la línea general de la costa, y para la seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita el depósito de 1.000 reales en la Depositaria de dicha Corporación, y no tendrá derecho al cobro del importe de los postes hasta haber verificado la entrega total.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre tercera de dominio del terreno erial llamado de la Peral del Llar, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa entre partes, de la una el Ayuntamiento de Carabia, representado en este Superior Tribunal por el procurador don Jose Antonio Cuervo Arango, y de la otra don Ramon y don Pedro Miranda de Setien, vecinos de la provincia de Santander, y por defunción del don Pedro, hoy sus herederos don José de la Gala, como legítimo representante de su hija doña Florencia y don José Miranda, vecinos el primero de Almiña, y el segundo de Rubayo en dicha provincia de Santander, su procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente: y los Estrados del Tribunal

en rebeldía de don Manuel Casielles y su esposa D.ª Bárbara Meana, don Miguel Meana y D. Bernardo Peon Huergo, vecinos de Carabia, Gijón y Peon; cuyos autos han venido ante nos en apelación, interpuesta por el Ayuntamiento de Carabia, demandante, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia en cuatro de marzo último: habiendo sido ministro ponente el señor don Nicolás Casanova: observados los trámites y términos legales.

Vistos. Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificación de ella para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Havia.—Juan Criales — Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo.

El licenciado don Bernardo Martínez Valle, juez de paz del distrito municipal de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia que á la letra dice: En la villa de Cangas de Tineo á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, el licenciado don Bernardo Martínez Valle, juez de paz de este distrito municipal, por ante mi secretario dijo: que á visto el acta de juicio verbal celebrado por Antonio Rodriguez, vecino de Alguerdo, concejo de Ibias, contra Angel Suarez, vecino de Trasmonte de Arriba, y en rebeldía del mismo, en reclamación de trescientos cuarenta reales. Resultando que el demandante reclama la cantidad dicha, procedente de un caballo que le vendió al fiado al demandado. Considerando: que por dos testigos contestes probó dicha venta. Falló que debía de condenar y condena al Angel Suarez á la satisfacción de los trescientos cuarenta reales con las costas al término de quinto día. Que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y se notifique en los estrados del Tribunal, fijando el competente edicto en la puerta del mismo, caso de no ser habido. Así lo dijo y firma de que certifico, Bernardo Martínez Valle.—Felipe Mendez Villaamil.

Para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en Cangas de Tineo y Octubre veintiocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernardo Martínez Valle.—Felipe Mendez Villaamil.

Im. de Solís.